

I. PERFIL DE SELECCIÓN

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Excma. Corte Suprema y fue aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública con fecha: 21-04-2015

MINISTRO/A TITULAR ABOGADO/A ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

1. REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años, y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental.

Fuente legal: Inciso primero, del artículo 2º, de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2012.

2. FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse de acuerdo a parámetros éticos intachables, reconocer y aplicar estrategias destinadas a fortalecer la independencia, transparencia y probidad en su gestión.

3. FACTOR INDEPENDENCIA

Capacidad de resolver las causas sometidas a su conocimiento, sustrayéndose a presiones que afecten la ecuanimidad de sus decisiones relativas a las mismas.

4. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA, CRITERIO E INDEPENDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES	25 %
A2. GESTIÓN Y LOGRO	10 %
A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA	10 %
A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	10 %
A5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	20 %
A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	5 %
A7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	20 %

DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

1. VISIÓN ESTRATÉGICA, CRITERIO E INDEPENDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES

Capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, de política pública y políticas del entorno local y global e incorporarlas adecuadamente a la interpretación jurídica pertinente.

Debe poseer capacidad analítica, de adaptación al cambio y capacidad para incorporar nuevos acervos de conocimiento. Como también contar con un aguzado criterio jurídico y de racionalidad, que le permita dilucidar con facilidad las cuestiones en que inciden diversos principios.

Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, así como la sujeción a criterios legales y técnicos en las decisiones relacionadas con las materias de su competencia.

2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos, generando directrices, planificando, diseñando, analizando información y movilizand recursos disponibles, de manera de lograr eficacia, eficiencia y calidad en el cumplimiento de su labor.

Capacidad para orientar su desempeño al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de las funciones que la ley le señala.

3. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para transmitir un mensaje de manera eficaz y oportuna y afrontar, de ser necesario, situaciones críticas.

Capacidad para expresarse con claridad en distintos escenarios, representando a los Tribunales. Debe demostrar capacidad de comunicar argumentos jurídicos a profesionales no formados en el derecho.

4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, contingencias y conflictos y, al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y acordes con el contexto del cargo y el marco institucional.

5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO

Capacidad para demostrar firmeza y mantener la independencia requerida, obviando las presiones sociales provenientes de diversos frentes. Como también capacidad para trabajar en equipo, demostrando disposición para confrontar sus convicciones jurídicas con los demás miembros del tribunal y mostrando deferencia hacia el conocimiento científico.

6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD

Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios de corto o mediano plazo.

Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes, aplicando estrategias tecnológicas que permitan optimizar resultados.

7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Conforme a la resolución de la Corte Suprema de fecha 25 de junio de 2012, en el marco del antecedente administrativo signado con el N° 931-2012, se deberá contar con estudios de post grado en Derecho Ambiental o Administrativo, o en materias ambientales y haber efectuado al menos dos publicaciones en materias relacionadas.

Deseable poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias de derecho ambiental y/o administrativo (en sus especializaciones: regulatorio, sancionador, organización administrativa, control de la administración, responsabilidad extracontractual del Estado), así como experiencia jurisdiccional o administrativa en procesos relacionados. Se considerará positivamente, además, experiencia y/o conocimiento en derecho económico.

Se valorará haber realizado labores relacionadas con el medio ambiente por un tiempo no inferior a tres años en Chile o en el extranjero, en instituciones de educación superior y/o en organismos del Estado o internacionales, y/o en empresas u organismos del sector privado, y/o de manera independiente.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio	Ilustre Segundo Tribunal Ambiental
Lugar de Desempeño	Santiago

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

Al Ministro/a Titular del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental le corresponde conocer y resolver las controversias y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

**FUNCIONES
ESTRATÉGICAS**

Al asumir el cargo de Ministro/a Titular del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas primarias o secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión; los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.300.

2) Resolver las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley N° 19.300.

3) Resolver las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4) Autorizar las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de impedir un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones.

5) Resolver la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley N° 19.300.

6) Resolver las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.

7) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados.

8) Resolver las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.

9) Los demás asuntos que por normas legales sean de su competencia.

**DESAFÍOS
CARGO**

DEL

Los/las Ministros/as Titulares del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental tendrán entre sus principales desafíos:

1. Incorporarse al trabajo jurisdiccional del Tribunal Ambiental de Santiago, asumiendo un rol junto a los Ministros titulares y suplentes en ejercicio, que asegure el adecuado funcionamiento del Tribunal Ambiental, organizando, asignando, planificando y controlando en forma sistemática el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de sus colaboradores, así como las metas de gestión del tribunal, supervisando el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las controversias sometidas a su conocimiento.
2. Dar cumplimiento de las tareas y responsabilidades encomendadas por el Tribunal, complementarias a la integración de sala, conforme a los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las controversias sometidas a su conocimiento.
3. En el caso que los Ministros nombrados no cuenten con formación en litigación ni en administración de tribunales, o a lo menos una experiencia administrativa en procesos disciplinarios que le permitan demostrar manejo en debates de cuestiones controvertidas, deberá adquirirla, para de esa manera asegurar destrezas en la gestión y resolución de los procesos jurisdiccionales.
4. Resolver conflictos ambientales complejos, que involucren componentes jurídicos y científico-técnicos, aplicando enunciados materiales y procesales debidamente motivados, de forma que permitan formar decisiones convincentes, comprensibles y definitivas.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

CONTEXTO DEL CARGO

Con la ley 20.417, que reformó la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, Chile se ha visto enfrentado a un profundo rediseño de su institucionalidad ambiental, que tiene como fin hacerla más acorde con los desafíos que enfrenta y enfrentará el país en estas materias.

El 28 de junio de 2012 se publicó la ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, hecho significativo que representa la culminación del proceso de reforma a nuestras instituciones medioambientales.

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Corte Suprema de acuerdo a lo resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional, para asegurar el buen desempeño de los ministros seleccionados.

Los Ilustres Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento. (Art. 1º Ley 20.600)

Estos tribunales sirven de control jurisdiccional del actuar de la administración y conocen de las demandas por daño ambiental, pudiendo actuar eficazmente para asegurar el derecho que la Constitución garantiza a todas las personas de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y garantizar a todos los ciudadanos una solución eficaz, oportuna e imparcial de sus reclamos con apego a derecho.

A los Ilustres Tribunales Ambientales les corresponde conocer y resolver las controversias y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

Cada Tribunal Ambiental está integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

BIENES Y/O SERVICIOS

A continuación se describen los bienes y/o servicios del Tribunal:

- Resoluciones judiciales ajustadas a derecho, debidamente fundadas y dentro de los plazos legales establecidos.
- Dirección de la tramitación de causas en forma expedita y transparente.

EQUIPO DE TRABAJO

La Planta de cada Ilustre Tribunal Ambiental será la siguiente:

Cargos	Grados	Nº Cargos
Secretario Abogado	4º	1
Relator Abogado	5º	1
Relator Abogado	6º	1
Profesional Universitario del ámbito económico	5º	1
Profesional Universitario del ámbito de ciencias	6º	1
Jefe Oficina de Presupuesto	14º	1
Oficial Primero	16º	1
Oficial de Sala	17º	1
Auxiliar	20º	1
Total Planta		9

Adicionalmente, para servicios específicos referidos a alguna de las causas o materias que esté conociendo, el Tribunal podrá contratar expertos a honorarios, para lo cual se requerirá contar con disponibilidad presupuestaria.

DIMENSIONES DEL CARGO

Nº Personas que dependen directamente del cargo	9
Dotación total del Servicio	9
Dotación honorarios	Sujeto a disponibilidad presupuestaria

RENTA	Los ministros titulares de los Ilustres Tribunales Ambientales percibirán una renta bruta promedio mensual referencial de \$12.583.593.-, que corresponde a las remuneraciones de carácter permanente para el Superintendente del Medio Ambiente (artículo 8° ley N°20.600). Líquido \$9.360.790.- (Abril 2025)
--------------	---

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- No podrá ser elegido ministro titular quien, en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso público, haya desempeñado el cargo de Ministro del Medio Ambiente, Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquiera que hubiese desempeñado un cargo directivo en las precitadas instituciones en el mismo período. (Art 3° inciso 1° Ley 20.600).
- Los ministros titulares abogados permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.(Art. 2 inciso 12° Ley 20.600).
- El cargo de ministro titular del Segundo Tribunal Ambiental es de dedicación exclusiva e incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean éstas últimas fiscales, municipales, fiscales autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que ésta tenga participación por aportes de capital. (Art 3° inciso 2° Ley 20.600).
- El cargo de ministro titular es incompatible con todo cargo de elección popular. (Art 3° inciso 2° Ley 20.600).
- Podrán desempeñar hasta un máximo de doce horas semanales de empleos docentes. En todo caso los ministros deberán prolongar su jornada para compensar el tiempo que hayan restado a su trabajo con ocasión del desempeño de actividades compatibles. (Art 3° inciso 3° Ley 20.600).
- No se considerarán labores docentes las que correspondan a la dirección superior de una entidad académica. (Art 3° inciso 3° Ley 20.600).
- El ministro titular del Segundo Tribunal Ambiental no podrá celebrar o caucionar contratos con el Estado ni actuar, ya sea por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, como mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. (Art 11 Ley 20.600).

- El ministro titular del Segundo Tribunal Ambiental no podrá ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades. (Art 11 Ley 20.600).
- El ministro titular abogado del Segundo Tribunal Ambiental no podrá ejercer la abogacía, pudiendo solamente defender causas personales o de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. (Art 11 inciso 2° Ley 20.600).
- El ministro titular del Segundo Tribunal Ambiental, no podrá, por el lapso de dos años contado desde que cesó en el cargo de ministro, asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas en cualquier tipo de gestiones que se realicen en los tribunales ambientales ubicados en la región en la que ejercieron el cargo. Dicho lapso se reducirá a un año respecto de otros Tribunales Ambientales. (Art. 11 inciso 3° Ley 20.600).
- Conforme así lo dispone el artículo 18 de la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, publicada en el Diario Oficial el 05 de enero de 2016, los ministros titulares y suplentes de los Tribunales Ambientales, y los ministros de fe de cada uno de estos tribunales, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la ley referida.
- Si el declarante no realiza oportunamente la declaración de intereses y patrimonio o la efectúa de manera incompleta o inexacta, será apercibido para que la realice o rectifique dentro del plazo de diez días hábiles y, en caso de incumplimiento, será sancionado con multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, que se descontará directamente de sus remuneraciones o dieta, según corresponda. Si el incumplimiento se mantuviere por un período superior a los cuatro meses siguientes a la notificación de la sanción, se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o cese de funciones del infractor, de acuerdo al estatuto respectivo.
- El procedimiento podrá iniciarse por el pleno de la Corte Suprema de oficio o por denuncia fundada de cualquier interesado. La formulación de cargos dará al afectado el derecho a contestarlos en el plazo de diez días hábiles.
- En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, siendo ésta apreciada conforme a las reglas de la sana crítica. La Corte deberá dictar la resolución final dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia. La multa se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la resolución que impone la sanción.
- En contra de la resolución que se pronuncie sobre la sanción procederá el recurso de reposición, dentro del quinto día de notificada la resolución respectiva.
- Causales de Cesación.

Los miembros de los Tribunales Ambientales cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Haber cumplido 75 años de edad.

d) Remoción acordada por la Corte Suprema en los términos que señala el N° 3 del artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales, entendiendo para estos efectos que el ministro licenciado en ciencias tiene la calidad de letrado.

e) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal, la que impide al ministro ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras d) y e) se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de dicha Corte. (Art 12 inciso 2° Ley 20.600).